

EXPTE. N° VI-01157-F-2026

CARÁTULA: '[ACTOR_1]' ([NOMBRE_1]) S/ GUARDA

Viedma, 24 de septiembre de 2026.-

Y VISTOS: Los caratulados: '[ACTOR_1]' ([NOMBRE_1]) S/
GUARDA, Expte. N° VI-01157-F-2026

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 26/06/2026 se presentó la Sra. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]') por medio de apoderada y solicitó la guarda de su nieto, el niño '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]'), en los términos del art. 657 del CCyC.-

Informó que '[FAMILIAR_1]' desde su nacimiento convivió con su progenitora y la actora, en el domicilio de esta última. Manifestó que los progenitores del niño poseen [SALUD_DEMANDADO_1] y una relación conflictiva entre ambos, lo que expuso al niño a severas situaciones de riesgo y vulnerabilidad psicofísica.

Asimismo, solicitó como medida cautelar la guarda provisoria de su nieto '[FAMILIAR_1]' y el cobro de la asignación universal por hijo correspondiente al niño, mientras duren las presentes actuaciones, a fin de ejercer el cuidado diario y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, brindándole los cuidados necesarios para su bienestar.-

2.- Corrido el pertinente traslado, en fecha 27/07/2026, se presento el Sr. '[DEMANDADO_1]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]'), por medio de apoderada, y manifestó su rechazo, tanto a la cautelar como a la demanda interpuesta por la actora.-

En fecha 27/08/2026, se presentó la Sra. '[DEMANDADO_2]' (DNI

N° '[DNI_DEMANDADO_2]'), por derecho propio, y manifestó su expresa y completa conformidad respecto de la guarda judicial de su hijo '[FAMILIAR_1]' a favor de la Sra. '[ACTOR_1]'.-

3.- Corrida la vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 21/09/2026 dictaminó que se haga lugar a la medida cautelar en los términos requeridos por la actora, en razón de la conformidad prestada por la Sra. '[DEMANDADO_2]' y de lo que surge del informe presentado por el Organismo Proteccional en los autos Expte. N° VI-01947-F-2025, caratulado: "'[DEMANDADO_1]' (POR SI Y EN REP. [FAMILIAR_2]) C/ '[DEMANDADO_2]' S/ VIOLENCIA - '[DEMANDADO_2]' (EN REP. DE [NOMBRE_1].) C/ '[DEMANDADO_1]' Y OTRA S/ VIOLENCIA", en trámite por ante esta Unidad Procesal de Familia, el cual da cuenta de la situación de cuidado del niño a cargo de la abuela materna. Sin perjuicio de la negativa expresada por el Sr. '[DEMANDADO_1]', quien ha expresado que comparte con su hijo períodos de tiempo (en el domicilio de los abuelos paternos) en razón de la imposibilidad de la actora de cuidarlo, mientras se encuentra trabajando.-

En virtud de ello, sin perjuicio del resultado definitivo del presente trámite, entiendo pertinente y adecuado hacer lugar a lo peticionado, sobre todo teniendo en cuenta la necesidad de contar con los montos correspondientes a los beneficios sociales otorgados a favor del niño '[FAMILIAR_1]', sin que ello implique un prejuzgamiento, toda vez que, conforme surge de ambos escritos de contestación de la demanda, ambos son contestes en que a la fecha el niño se encuentran efectivamente al cuidado de su abuela, sin perjuicio del tiempo que compartiría con sus progenitores. Sumado a ello, en caso de no mantenerse a guarda aquí otorgad en forma provisoria en la sentencia definitiva (en base a la prueba que se produzca), se podrá modificar quién las percibirá.-

Por ello y, conforme lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores

e Incapaces, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

I.- Otorgar la GUARDA PROVISORIA del niño '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]'), en favor de su abuela, la Sra. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]'), hasta que se resuelva en forma definitiva.-

II.- Librar oficio a ANSES a cargo de la parte, a fines de poner en su conocimiento lo que en este acto se resuelve y hacerle saber que deberá proceder a incorporar al niño '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]'), al grupo familiar de la Sra. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]'), hasta tanto esta judicatura disponga lo contrario, resultando en consecuencia la Sra. '[ACTOR_1]' la única autorizada a percibir toda ayuda estatal correspondiente al niño '[FAMILIAR_1]'. Se hace saber que deberá adjuntarse la certificación de N° de cuenta y CBU, remitida por el Banco.-

III.- Librar oficio al Banco Patagonia S.A., consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo la misma informar a este juzgado oportunamente el N° de cuenta y CBU. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a la Sra. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]' - CUIL/CUIT '[CUIT_CUIL_ACTOR_1]') y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos, en concepto de cuota alimentaria. Librar oficio con confornte a cargo de la parte, por Bus Federal.-

IV.- Registrar, protocolizar y notificar en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF) y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante el correspondiente movimiento virtual.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA